

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 70
12 de Junio de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO- ACUERDO N° 1032-G/2020.-
EXP. N° 0400- 2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2020.-

VISTO:
 La necesidad de continuar protegiendo la salud de los habitantes de la Provincia de Jujuy, que impone adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020; Y

CONSIDERANDO:
 Que el Poder Ejecutivo Nacional, por el Artículo 10° del citado instrumento legal, dispone prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de la población hasta el día 28 de Junio de 2020 inclusive; Que establece, desde el día 8 y hasta el 28 de Junio de 2020, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten las ciudades y pueblos de la Nación Argentina (Artículo 2°);
 Que las medidas citadas, y otras complementarias adoptadas en el mismo instrumento, revisten entidad de normas básicas necesarias para hacer frente a la situación epidemiológica mundial y mitigar el impacto sanitario del COVID-19;

Que el Gobierno Provincial, en consonancia con las disposiciones nacionales, ha implementado numerosas medidas para la contención de la epidemia, entre ellas el dictado del Decreto-Acuerdo N° 961-G-2020, que adhirió a la prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia (ONU) N° 493/2020 del Poder Ejecutivo Nacional hasta el día 7 de Junio de 2020;
 Que el escenario actual, de naturaleza cambiante y dinámica, impone adherir a las medidas citadas supra, ampliando con ello el conjunto de medidas restrictivas de carácter excepcional dictadas en la Provincia de Jujuy, con el fin de minimizar los riesgos derivados de la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica;
 Que se evidencia la paulatina normalización del servicio en la Administración Pública Provincial, conforme los avances locales en la lucha contra la pandemia, y que impulsó la rehabilitación de plazos procesales administrativos -oportunamente suspendidos por Decreto N° 739-G-2020.-, lo cual amerita su revisión;

Por, ello en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Jujuy a la prórroga de plazos, establecimiento del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, y demás medidas complementarias dictadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el día 28 de Junio de 2020, inclusive, la vigencia de todos los dispositivos legales dictados con motivo de la emergencia sanitaria y epidemiológica en el territorio de la Provincia de Jujuy, cuya anterior prórroga se dispusiera por Decreto-Acuerdo N° 961-G-2020; con la salvedad dispuesta por el Artículo 3° del presente ordenamiento.-

ARTÍCULO 3°.- Rehabilitar, a partir de la fecha del presente Decreto-Acuerdo, los plazos procesales administrativos cuya suspensión se dispusiera por Decreto N° 739-G-2020. Convalidar la rehabilitación de plazos procesales dictados con anterioridad a la fecha del presente ordenamiento, por los organismos dependientes de la administración centralizada, descentralizada entes autárquicos, sociedades del estado y/o empresas en las que el Estado Provincial posea capital mayoritario.-

ARTÍCULO 4°.- Dése a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y pase al Boletín Oficial para su publicación y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de: hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Salud, Educación Trabajo Y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 17-G/2019.-
EXPT.E. N° 400-4358/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Escribanía de Gobierno, a la Escribanía EMILCE SOLEDAD BARTULOS, DNI N° 26.875.984.-

ARTÍCULO 2°.- Concédase a partir de la fecha del presente Decreto, y mientras duren las funciones asignadas por el Artículo precedente, Licencia Extraordinaria Sin Goce de Haberes en el cargo Categoría A-2 (Ley N° 4413) con adicional por Dedicación Exclusiva del 150% de la planta de personal permanente de la Escribanía de Gobierno, a la señora Escribanía Adscripta al Registro del Estado, Escribanía EMILCE SOLEDAD BARTULOS, DNI N° 26.875.984.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 130-G/2019.-
EXPT.E. N° 400-4375/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 10 de Diciembre de 2019, en el cargo de Director de Gobierno, al señor D. MIGUEL ANGEL MORALES, DNI N° 11.072.095.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 254-G/2019.-
EXPT.E. N° 400-4375/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 130-G-2019, a partir del 10 de Diciembre de 2019, mediante el cual se designa como Director de Gobierno dependiente de la Secretaría de Gobierno al Señor MIGUEL ANGEL MORALES, D.N.I. N° 11.072.095.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 418-MS/2020.-
EXPT.E N° 1414-1972/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENE. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Concédase a partir del día subsiguiente a su notificación, sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que siguientemente se nomina, conforme las previsiones del artículo 25° inc. d), del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.):

01	Sub Comisario	ZIGARAN MABEL DELIA	Legajo N° 14.116
02	Sub Oficial	CASIMIRO SANTOS REMIGIO	Legajo N° 13.028
	Principal		
03	Sargento Ayudante	SUBIA ORLANDO DANIEL	Legajo N° 13.248
04	Sargento Ayudante	MUÑIZ PATRICIA LIA VERONICA	Legajo N° 13.378
05	Sargento Ayudante	CERRIZUELA LUIS VICTOR HUGO	Legajo N° 13.439
06	Sargento Ayudante	LOZANO GABRIEL DAVID	Legajo N° 13.485
07	Sargento Ayudante	MARTINEZ JOSE ANTONIO	Legajo N° 13.506
08	Sargento Ayudante	CONTRERAS LORENA FABIANA	Legajo N° 13.526
09	Sargento Primero	VILLANUEVA NORMA ESTELA	Legajo N° 13.560
10	Sargento Ayudante	JARAMILLO JAVIER EDUARDO	Legajo N° 13.576
11	Sargento Ayudante	DOMINGUEZ RAFAEL HORACIO	Legajo N° 13.578
12	Sargento Ayudante	BALDIVIEZO MARIO GUSTAVO	Legajo N° 13.588
13	Sargento Ayudante	PANTOJA ENRIQUE EMILIO	Legajo N° 13.620
14	Sargento Ayudante	CORTEZ VICTOR JAVIER	Legajo N° 13.627
15	Sargento Primero	VILTE TORRAMORELL DANIEL MARTÍN RODRIGO	Legajo N° 13.945

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 421-S/2020.-
EXPT.E. N° 200-234/19.-
Agdos. N° 700-4/19, N° 716-1568/18 y N° 716-1313/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENE. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. Cauco Ediverto, D.N.I. N° 11.207.389, en contra de la Resolución N° 5972-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 27 de mayo de 2019. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 493-MS/2020.-
EXPT.E N° 1414-1182/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 FEB. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del SARGENTO MIRANDA JOSE MARTIN, D.N.I. N° 29.162.302, Legajo N° 14.255, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del SARGENTO MIRANDA JOSE MARTIN, D.N.I. N° 29.162.302, Legajo N° 14.255, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 495-MS/2020.-
EXPT.E. N° 1414-416/2018.-
C/Agdo. N° 1414-148/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 FEB. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a Situación de Disponibilidad del SARGENTO POQUECHOQUE GISELA NOELIA, D.N.I. N° 27.647.505, Legajo N° 14.262, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad el pase a situación de Retiro obligatorio del SARGENTO POQUECHOQUE GISELA NOELIA, D.N.I. N° 27.647.505, Legajo N° 14.262, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 643-MS/2020.-
EXPT.E N° 1414-933/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAR. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del CABO FAJARDO LUIS AILFREDO, D.N.I. N° 34.865.708, Legajo N° 17.021, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del CABO FAJARDO LUIS AILFREDO, D.N.I. N° 34.865.708, Legajo N° 17.021, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8933-A/2019.-

EXPTE. N° 1100-123/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia de la Titular, encargase la cartera del Ministerio de Ambiente al Secretario de Calidad Ambiental, Ingeniero Químico Pablo Armando Bergese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8959-A/2019.-

EXPTE. N° 1100-123/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2019.-

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Reintegrase al Ministerio de Ambiente su Titular, Comunicadora Social María Inés Zigarán.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice Gobernador de la Provincia
En ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 9460-ISPTv/2019.-

EXPTE N° B-L-0557-0139/1997.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAYO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratificase en todos sus términos la Resolución 08/2013-I.J.C. de fecha 05 de Marzo de 2013, dictada por la Consejera Especialista del Instituto Jujeño de Colonización, y sus rectificatorias, Resoluciones N° 52-I.J.C/2013 y 35-I.J.C/2018, mediante la cual se dispuso la adjudicación a título gratuito del Lote Rural N° 625, Padrón F-4361, de una superficie de 3 Has. 0.000,68 m2, según plano de mensura aprobado por la Dirección Inmuebles mediante Resolución N° 940114 de fecha 21/07/1994, ubicado en el Dsto. Vinalito Dpto. Santa Bárbara - Pcia de Jujuy, a la Sra. Puntano, Corina Jesús, LC N° 4.144.239, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Establécense que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales y/o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Disponer que los derechos mineros dentro de la parcela adjudicada a favor de la Sra. Puntano, Corina Jesús, LC N° 4.144.239, se registrarán por el Código de Minería de la Nación T.O.: Decreto Nacional N° 456/97 y artículo N° 15 apartado del Convenio N° 169 de la O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor, de la adjudicataria.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9494-ISPTv/2019.-

EXPTE N° 614-972/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente e inadmisibles, el Reclamo Administrativo Previo formulado por el Sr. Acuña, Alberto Rubén, DNI N° 18.647.468, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9680-S/2019.-

EXPTE N° 721-476/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rectifícase parcialmente el Artículo 3° del Decreto N° 8238-S-2018 de fecha 5 de diciembre de 2.018, donde dice "...CUIL 20-2445402-6...", debe decir "CUIL 20-24454502-6..."-.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8238-S/2018.-

EXPTE N° 721-476/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.018 Ley N° 6046, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: 06-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson"

SUPRIMASE:

Categoría	N° de Cargos
E-30 Horas	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4135 modif. Ley N° 4418	
Total	1

CREASE:

Categoría	N° de Cargos
A-30 Horas	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4135 modif. Ley N° 4418	
Total	1

ARTICULO 2°.- Téngase por limitada la designación en carácter de interino al Bioquímico DAMIAN BERNABE PARRA, en el cargo categoría A-30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135, modif. Ley N° 4418, a partir del 17 de febrero de 2017.-

ARTICULO 3°.- Téngase por designado a partir del 18 de Junio de 2018 al Bioquímico DAMIAN BERNABE PARRA, CUIL 20-2445402-6, en el cargo categoría A-30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135, modif. Ley N° 4418, para cumplir funciones de Bioquímico, en la U. de O.: 6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson".-

ARTICULO 4°.- La erogación emergente del presente decreto se atenderá con la partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2018, Ley N° 6046, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2018:

Con la respectiva partida de "Gastos en Personal" asignada a la jurisdicción "R", Ministerio de Salud U. de O.: 6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson".-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9798-S/2019.-

EXPTE. N° 780-588/15.-

Argo. N° 780-244/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.019 Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

TRANSFERASE

DE:

U. de O.: 1 Ministerio de Salud

Categoría	N° de cargos
A-1 (i-1)	4
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
Total	4

A:

U. de O.: 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana"

Categoría

Categoría	N° de cargos
A-1 (i-1)	4
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
Total	4

ARTICULO 2°.- Téngase por aceptada la renuncia a partir del 3 de julio de 2017 del Sr. HUGO FRANCISCO RAMOS, CUIL 20-27447427-1, al Contrato de Locación de Servicios de Enfermero, que detentaba en la categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, de la Ley N° 4413, bajo la dependencia de la entonces Secretaría de Coordinación de Atención de la Salud.-

ARTICULO 3°.- Téngase por designado a partir del 3 de julio de 2017, al Lic. HUGO FRANCISCO RAMOS, CUIL 20-27447427-1, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4413, para cumplir funciones de Licenciado en Enfermería en el Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".-

ARTICULO 4°.- Téngase por aceptada la renuncia a partir del 3 de julio de 2017 de la Sra. ARMINDA ROSA BAÑOS, CUIL 27-23303046-0, al Contrato de Locación de Servicios de Enfermero, que detentaba en la categoría 13 (c-4), Agrupamiento técnico, de la Ley N° 3161, bajo la dependencia de la entonces Secretaría de Coordinación de Atención de la Salud.-

ARTICULO 5°.- Téngase por designada a partir del 3 de julio de 2017, a la Lic. ARMINDA ROSA BAÑOS, CUIL 27-23303046-0, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4413, para cumplir funciones de Licenciada en Enfermería en el Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".-

ARTICULO 6°.- Téngase por designado a partir del 3 de julio de 2017, al Lic. JULIO CESAR ZERPA, CUIL 20-32339394-0, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4413, para cumplir funciones de Licenciado en Enfermería en el Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".-

ARTICULO 7°.- Téngase por aceptada la renuncia a partir del 3 de julio de 2017, de la Sra. ELVIRA CALLEJAS MORALES, CUIL 27-18878928-0, al Contrato de Locación de Servicios de Enfermero, que detentaba en la categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, de la Ley N° 3161, bajo la dependencia de la entonces Secretaría de Coordinación de Atención de la Salud.-

ARTICULO 8°.- Téngase por designada a partir del 3 de julio de 2017, a la Lic. ELVIRA CALLEJAS MORALES, CUIL 27-18878928-0, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones de Licenciada en Enfermería en el Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".-

ARTICULO 9°.- La erogación emergente del presente decreto se atenderá con la partida que a continuación se indica:

EJERCICIO 2019:

Con la respectiva partida de "Gastos en Personal" asignada en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6113 correspondiente a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 10.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9994-S/2019.-

EXPTE. N° 715-1638/12.-

Argo. N° 700-018/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Dra. María Laura Gavelli, CUIL 27-26480926-1, a la designación en carácter de interino en el cargo categoría A-30 horas, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 1° de marzo de 2017.-

ARTICULO 2°.- Téngase por designadas a las Dras. Emma Petronila Ibarra, CUIL 2718199856-9, y Laura Verónica Flores, CUIL 27-27110347-1, en los cargos categoría A-30 horas, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R- 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 13 de agosto de 2018, y 1° de setiembre de 2018, respectivamente.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento en el presente trámite, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10049-E/2019.-

EXPTE. N° 1056-10884/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-10884-15, caratulado: "REF: JUAN CARLOS LOPEZ SOLICITA EL PAGO DE HABERES ADEUDADOS DESDE EL 10/12/13 al 10/08/14", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-1-26-0, "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Jurisdicción "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley 6113, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución de gastos y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10662-S/2019.-

EXPTE. N° 715-201/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.019 Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD:

U. de O.: 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Hector Quintana"

SUPRIMASE

Categoría	N° de cargos
8-30 horas	1
Agrup. Servicios Generales	
Escalafon General	
Ley N° 3161/74	
Total	1

CREASE

Categoría	N° de cargos
1-30 horas	1
Agrup. Servicios Generales	
Escalafon General	
Ley N° 3161/74	
Total	1

ARTICULO 2°.- Téngase por designado, a partir del 10 de agosto de 2.018, al Sr. Oscar Horacio Colqui, CUIL 20-28646472-7, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicio Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de mucama/o, en la U. de O.: 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2019, Ley N° 6113, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019:

Con la respectiva partida de "Gastos en Personal" asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11014-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-1031/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE CUSSI WALDO DAMASO, D.N.I. N° 16.218.007, Legajo N° 13.049**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO AYUDANTE CUSSI WALDO DAMASO, D.N.I. N° 16.218.007, Legajo N° 13.049**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 10° y 17° inc. a) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11051-G/2019.-

EXPTE. N° 0200-076/2019 y

Agregados 0300-062-19, 0300-14-19, 0300-551-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por los señores **JORGE ABRAHAM CASIVA**, DNI N° 7.289.506, **FLAVIANO ARIEL PALACIO**, DNI N° 16.446.464, **CARLOS ALBERTO RIOS**, DNI N° 7.379.423, **JORGE JACOBO JUAREZ**, DNI N° 17.262.504, **MIGUEL ANTONIO GOMEZ**, DNI N° 8.551.356, y **MIGUEL BENITEZ**, DNI N° 10.007.984, con patrocinio letrado del Dr. Luis Guillermo Gonza, por formalmente improcedente, en contra de la Resolución N° 341-FE-18 dictada por Fiscalía de Estado, a tenor de expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica itar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar respuesta a la presentación a, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial (Artículo 33°) impone a los funcionarios públicos.-

ARTICULO 3°.- Por Secretaría General de la Gobernación, notifíquese al recurrente de los términos del presente Decreto.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11219-S/2019.-

EXPTE. N° 780-174/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos Cálculo de Recursos vigente Ley 6113 - Ejercicio 2019, correspondiente a la U. de O. R1 - Ministerio de Salud conforme se indica a continuación:

a) **SUPRIMASE** en las U. de O.

U. DE O.	NOMBRE DE LA U.D.O. 2019	CANTIDAD DE CARGOS
R1	MINISTERIO DE SALUD Profesionales 24 hs. Semanales	11
R6102	HOSPITAL PABLO SORIA Profesionales 24 hs. Semanales	1
R6103	HOSPITAL MATERNO INF. DR. H. QUINTANA Profesionales 24 hs. Semanales	2
R6104	HOSPITAL SAN ROQUE Profesionales 24 hs. Semanales	1
R6109	HOSPITAL DR. GUILLERMO C. PATERSON Profesionales 24 hs. Semanales	2
R611	DR. OSCAR ORIAS Profesionales 24 hs. Semanales	7
TOTAL		24

b) **CREASE** en la U. de O.

U. DE O.	NOMBRE DE LA U.D.O. 2019	CANTIDAD DE CARGOS
R1	MINISTERIO DE SALUD Cargo Categoría A(j-1) (Escalafón Profesional)	6
R1	MINISTERIO DE SALUD Cargo Categoría A(j-2) (Escalafón Profesional)	3
R1	MINISTERIO DE SALUD Cargo Categoría A(Escalafón Profesional)	4

TOTAL 13

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11333-S/2019.-

EXPTE N° 200-174/19.-

Agdos. N° 700-933-18, N° 716-1317-18, y N° 716-1254-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Beatriz Velásquez, D.N.I. N° 12.236.453 en contra de la Resolución N° 5526-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 3 de abril de 2019.-



ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11335-S/2019.-
EXPTE. N° 200-195/19.-

N° 700-811/18, N° 700-766/18 y N° 721-1613/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. Calapeño David DNI N° 14.720.627, en contra de la Resolución N° 5832-S-19 emitida por el Ministro de Salud en fecha 8 de mayo de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11395-G/2019.-
EXPTE. N° 400-4390/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La finalización del mandato del Poder Ejecutivo prevista en el artículo 127° de la Constitución de la Provincia; y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por los funcionarios dependientes de Cannabis Avatára Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.), que seguidamente se nominan, en el cargo que en cada caso se indica, agradeciéndole los servicios prestados:

- 1) Dr. GERARDO GASTÓN MORALES, al cargo de Director Titular en carácter de, Presidente de Cannabis Avatára Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.);
- 2) Ing. Agr. HERNAN ALVARO DE ARRIBA ZERPA, al cargo de Director Titular de Cannabis Avatára Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.);
- 3) Licenciado en Relaciones Internacionales MARCELO JAVIER GUASTELLA, al cargo de Director Titular Cannabis Avatára Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.);
- 4) C.P.N. FACUNDO MIGUEL OVALLE, al cargo de Sindico Titular de Cannabis Avatára Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.);
- 5) Ing. Agr. FEDERICO ADOLFO KINDGARD, al cargo de Director Suplente Cannabis Avatára Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.);
- 6) Ing. Agr. NICOLAS GUILLERMO BUITRAGO, al cargo de Director Suplente Cannabis Avatára Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.);
- 7) Abogado VICTOR GERARDO TAPIA, al cargo de Sindico Suplente de Cannabis Avatára Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.);

ARTICULO 2°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Cannabis Avatára Sociedad del Estado para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 214-MCvT/2019.-
EXPTE. N° 1302-339/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2019.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Químico Carlos Alberto Oehler, y la Srta. Ibañez Nilda Pilar, CUIL N° 203-13367252-4, Categoría 12 del Escalafón General - Ley N° 3161, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017. -

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida presupuestaria: Ejercicio 2017; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo - U. de O: Secretaría de Turismo; Finalidad Función: 9-6- Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado. -

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 000315-MCvT/2019.-
EXPTE. N° 1301-3154/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2019.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Químico Carlos Alberto Oehler, y el Sr. Velázquez Starella Fernando, CUIL N° 20-36710015-0 Categoría 01 del Escalafón General - Ley N° 3161, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017. -

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo - U. de O: Secretaría de Cultura; Finalidad Función: 9-14- Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado. -

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 13051-E/2019.-
EXPTE. N° NB-1058-202-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, a la liberación de fondos, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON 75/100 CTVOS. (\$162.818,75), según Resolución Nacional N° 2019-21-APN-

SECIYCE-MECYCYT, a favor del Programa N° 47 de implementación del Plan Nacional Integral de Educación Digital, por los motivos expuestos en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Establecese que lo dispuesto en Artículo 1° de la presente Resolución será solventado con los fondos transferidos mediante Resolución Nacional N° 2019-21-APN-SECIYCE-MECYCYT depositados en la Cuenta Corriente N° 48820305/74 "Transformación de la Educación Técnica Profesional" del Banco de la Nación Argentina. -

ARTICULO 3°.- Establecese que los fondos transferidos serán destinados a hacer frente a las erogaciones que demandan las acciones previstas por el Programa N° 47 PLANIED de esta jurisdicción y los mismos deberán imputarse a la siguiente partida presupuestaria:

JURISDICCION	"F"	MINISTERIO DE EDUCACION
U. DE O.	1	MINISTERIO DE EDUCACION
FINALIDAD	1	ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION	1	ADMINISTRACION GENERAL SIN ADMINISTRAR
PARTIDA	1.3.4.20.5.407	PLANID- Programa Nacional de Educación Digital

ARTICULO 4°.- Dispónese que la rendición de cuentas de los fondos otorgados por el Artículo 1° estará a cargo del Responsable del Área de Educación Digital de este Ministerio, la que deberá efectuarse concluida la acción que motivó la liberación de fondos.

ARTICULO 5°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa y la Dirección General de administración. -

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 13928-E/2019.-
EXPTE. N° NJ-1082-503-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Inicial que otorga el título de "Profesor/a de Educación Inicial", que como Anexo Único se incorpora al presente Acto Resolutivo. -

ARTICULO 2°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente. -

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 13945-E/2019.-
EXPTE. N° NJ-1082-510-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Especial con Orientación en Discapacidad Intelectual que otorga el título de "Profesor/a de Educación Especial con Orientación en Discapacidad Intelectual", que como Anexo Único se incorpora al presente Acto Resolutivo. -

ARTICULO 2°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente. -

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 13951-E/2019.-
EXPTE. N° NJ-1082-493-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Filosofía que otorga el título de "Profesor/a de Educación Secundaria en Filosofía", que como Anexo Único se incorpora al presente Acto Resolutivo. -

ARTICULO 2°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente. -

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 13952-E/2019.-
EXPTE. N° NJ-1082-519-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Física que otorga el título de "Profesor/a de Educación Secundaria en Física", que como Anexo Único se incorpora al presente Acto Resolutivo. -

ARTICULO 2°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente. -

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 13959-E/2019.-
EXPTE. N° NJ-1082-489-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura que otorga el título de "Profesor/a de Educación Secundaria en Lengua y Literatura", que como Anexo Único se incorpora al presente Acto Resolutivo. -

ARTICULO 2°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente. -

Isolda Calsina
Ministra de Educación





RESOLUCION N° 13963-E/2019.-
EXPTE N° NJ-1082-518-19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 202.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Ciencias de la Administración que otorga el título de "Profesor/a de Educación Secundaria en Ciencias de la Administración", que como Anexo Único se incorpora al presente Acto Resolutivo.-
ARTÍCULO 2°.- Procedase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

Isolda Calsina
 Ministra de Educación

RESOLUCION N° 13966-E/2019.-
EXPTE N° NJ-1082-491-19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Historia que otorga el título de "Profesor/a de Educación Secundaria en Historia", que como Anexo Único se incorpora al presente Acto Resolutivo.-
ARTÍCULO 2°.- Procedase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

Isolda Calsina
 Ministra de Educación

RESOLUCION N° 94-OA/2020.-
EXPTE N° 2100-155-2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 JUN. 2020.-
LA FISCAL ANTICORRUPCION

RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de asistencia técnica en la carga y recepción de las declaraciones juradas, incorporado en el Anexo I de la presente.-
ARTÍCULO 2°.- Aprobar el cronograma de asistencia técnica en la carga y recepción de las declaraciones juradas, incorporado en el Anexo II de la presente.-
ARTÍCULO 3°.- Notifíquese fehacientemente dicho cronograma a cada una de las reparticiones.-
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a los sujetos obligados al Régimen de Ética Pública.-

Dra. Josefa del Valle Herrera
 Fiscal Anticorrupción

RESOLUCIÓN N° 019-SBDS/2020.-
REF. EXPTE. N° 1102-322-A/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ENE. 2020.-
VISTO:

El expediente N° 1102-322-A-2017- Iniciado por: **AGROPECUARIA JUJUY S.A.** - Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca Sector Vinalito- Distrito Vinalito- Departamento Santa Bárbara.-
 La Ley Nacional N° 26.331/07 y su Decreto Reglamentario N° 091/2009, la Ley Provincial N° 5063/98 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 modificado por Decreto N° 9067/07, la Resolución N° 081-SGA/2009, la Ley N° 6097 "Actualización del Ordenamiento Territorial Adaptativo de Bosques Nativos de la Provincia de Jujuy, la Resolución N° 01-SGA/2013 modificada por Resolución N° 014/2019-MA, la Resolución N° 03-SGA-13 y el Decreto N° 01-G-2018; y,
CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Mateo Nicholson en representación de Agropecuaria Jujuy S.A., presenta ante la ex Secretaría de Desarrollo Sustentable, el instrumento técnico que contiene una Propuesta del Plan de Cambio de Uso de Suelo, suscrito por el Consultor Ambiental Ing. Fernando Octavio Noceti, de 1122 hectáreas con una superficie a transformar de 922,55 hectáreas, para el predio de su propiedad denominado Finca Agropecuaria Jujuy, individualizado como Padrón F- 5371, F-5372 y F-5373, Municipio de Vinalito, Parje Vinalito/Siete Aguas, Departamento Santa Bárbara de la Provincia Jujuy, que comprende una superficie total de 22.438,69 hectáreas, fs. 01/164.-
 Que, analizadas las actuaciones por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se le formulan observaciones sobre la documentación legal adjuntada por el administrado, procediéndose a notificarlo en tal sentido, por lo que posteriormente este último incorpora instrumentos que son analizados por el área jurídica, permitiéndoles concluir que el administrado ha dado cumplimiento a los requerimientos formales, encontrándose las actuaciones en condiciones de continuar con el trámite, fs. 200/202 y 215/227.-
 Que, remitidas las actuaciones al área técnica de la Dirección de Bosques, Manejo y Uso de Suelo, se realiza un informe técnico de cuyos términos se le corre vista al Consultor Ambiental, fs. 214.-
 Que, el titular de la entonces denominada Dirección de Manejo y Uso de Suelo, y previo a continuar con el trámite, solicita la implementación del Procedimiento de Audiencia Pública y Participación Ciudadana, previsto por la Ley N° 5317 modificado por Ley N° 6060, que comprende las solicitudes del Expediente N° 1102-322-A-2017 Sector Vinalito Agropecuaria Jujuy S.A. y del Expediente N° 1102-108-A-2017 Sector Santa Fé II Agropecuaria Jujuy S.A., devolviéndose las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, fs.229/231.-
 Que, por Resolución N° 247/2018-SDS de fecha 27 de noviembre de 2018, recaída en Expediente N° 1102-322-A-2017, se convoca a Audiencia Pública consultando a la comunidad sobre el pedido de autorización de desmonte formulado por Agropecuaria Jujuy S.A. para la Finca Agropecuaria Jujuy, y cumpliendo todo el rito previsto para tales fines el Acto se celebra el día 28 de diciembre del año 2018, concluyendo al respecto la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente, a cargo del Dr. Aldo Coca, que se ha cumplido el proceso de participación ciudadana, debiéndose dar intervención al área técnica a fin de que proceda a cumplir con la evaluación del Proyecto, con más los aportes y observaciones obtenidos de la participación ciudadana, fs. 278/289.-
 Que, se presenta el administrado dando respuestas a las observaciones técnicas oportunamente formuladas, fs. 290/336.-
 Que, se da intervención al área técnica de la Dirección de Bosques, Manejo y Uso de Suelo, que emite el informe técnico pertinente, destacando que la nueva propuesta formulada por el Consultor Ambiental comprende 632,94 hectáreas a transformar, incluyendo las 268,46 hectáreas aptas para pastoreo, 121,84 hectáreas de Área de Manejo Silvopastoril 1 (SPI) y 242,64 hectáreas de Área de Manejo Silvopastoril 2 (SPII), reduciéndose un 25,81% de superficie a transformar, porcentaje que es incrementado en las áreas de conservación legal (cortinas y ribera de los arroyos o cauces naturales de drenaje), favoreciendo la conservación de la flora y fauna del bosque nativo.-
 Que, asimismo y teniendo en cuenta lo informado por el Consultor Ambiental respecto al destino del cambio de uso de suelos, producción ganadera con parición estacionada, se recomienda el uso de buenas prácticas de producción; en tanto que sobre la presencia de la especie Roble Criollo, se exhorta al administrado a su conservación tratándose de una especie protegida conforme a los términos del Decreto Provincial N° 676/72, haciéndole saber que su incumplimiento lo hará pasible de las sanciones

previstas en el Capítulo VII de la Ley N° 13273; que a los efectos de garantizar la conservación de los suelos, el administrado en las zonas de implantación de pasturas, por el relieve ondulado, deberá realizar prácticas de manejo sustentable de tierras, como la sistematización de suelos, canales de guardia, corrección de torrente de escurrimiento de las precipitaciones en las áreas de drenaje natural a fin de disminuir la erosión hídrica, puesto que son áreas de riesgo de erosión severa.-
 Que, finalmente se cumple con el análisis y procesamiento de imágenes satelitales, del cual no surgen observaciones, 342/343.-

Que, por lo expuesto, la titular de la Dirección de Bosques, Manejo y Uso de Suelo, solicita que se emita la resolución de aprobación del Plan de Cambio de Uso de Suelo, estableciéndose un plazo de 5 años y la obligación del administrado respecto al pago de la Tasa Retributiva de Servicios Ambientales, fs. 344.-
 Que, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15 y al Decreto N° 01-G-2019 que aprueba la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Ambiente, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.-
 Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Factibilidad Ambiental al Plan de Cambio y Uso de Suelo, presentado por el Sr. Mateo Nicholson en representación de Agropecuaria Jujuy S.A., que comprende una superficie de 632,94 hectáreas a transformar, incluyendo las 268,46 hectáreas aptas para pastoreo, 121,84 hectáreas de Área de Manejo Silvopastoril 1 (SPI) y 242,64 hectáreas de Área de Manejo Silvopastoril 2 (SPII) del predio denominado Finca Agropecuaria Jujuy, individualizado como Padrón F-5371, 5372 y 5373, Municipio de Vinalito, Parje Vinalito /Siete Aguas, Departamento Santa Bárbara de la Provincia Jujuy, de un superficie total de 22.438,69 hectáreas, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTÍCULO 2°.- La factibilidad ambiental del Plan de Cambio de Uso de Suelo tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su formal notificación. Sera prorrogable por un período igual a petición de parte, sin perjuicio de la obligación del titular de presentar anualmente un informe de ejecución conforme a lo establecido en el Anexo VII de la Resolución N° 081/2009-SGA.-

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación podrá revocar el presente Acto Administrativo que aprueba el Plan de Cambio de Uso de Suelo, ante la omisión en la presentación de los informes de ejecución y/o incumplimientos de las obligaciones asumidas en dicho Plan de acuerdo a los dispuesto por el Artículo 22 de la Resolución N° 081/2009-SGA.-

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución que contiene el Dictamen de Factibilidad Ambiental al Plan de Cambio de Uso de Suelo, da por concluido el trámite administrativo y su parte resolutive deberá ser publicada en forma íntegra por un (1) sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, conforme al Art. 28 del D.R. 5980/06.-

ARTÍCULO 5°.- El administrado deberá hacer efectivo pago de Tasa Retributiva de Servicios Ambientales.-

ARTÍCULO 6°.- Concluidos con trabajos, el administrado deberá presentar ante este organismo, el diseño final del desmonte, acompañado con la información Digital, según las pautas establecidas en el Anexo II de la Resolución N° 081/2009-SGA.-

ARTÍCULO 7°.- El administrado deberá tener en cuenta lo siguiente, teniendo en cuenta lo informado por el Consultor Ambiental:
 *Respecto al destino del cambio de uso de suelos, producción ganadera con parición estacionada, se recomienda el uso de buenas prácticas de producción;

*Sobre la presencia de la especie Roble Criollo, se exhorta al administrado a su conservación tratándose de una especie protegida conforme a los términos del Decreto Provincial N° 676/72, haciéndole saber que su incumplimiento lo hará pasible de las sanciones previstas en el Capítulo VII de la Ley N° 13273;
 *Que, a los efectos de garantizar la conservación de los suelos, el administrado deberá en las zonas de implantación de pasturas, por el relieve ondulado, realizar prácticas de manejo sustentable de tierras, como la sistematización de suelos, canales de guardia, corrección de torrente de escurrimiento de las precipitaciones en las áreas de drenaje natural a fin de disminuir la erosión hídrica, puesto que son áreas de riesgo de erosión severa.-

ARTÍCULO 8°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese al Sr. Mateo Nicholson en representación de Agropecuaria Jujuy S.A., a la Dirección de Bosques de Manejo y Uso de Suelo y oportunamente gírense las actuaciones a la Dirección General de Administración, a sus efectos. Cumplido, pasen a la Dirección de Bosques, Manejo y Uso de Suelo para continuar el trámite. Archívese.-

Ing. Agr. Verónica Viviana Sato
 Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable
12 JUN. LIQ. N° 20474 \$267.00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR- Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)- **Contrato de Préstamo CAF-**

Aviso de prórroga de la fecha de apertura de ofertas de IOs siguientes llamados a Licitación Publica Nacional:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2020-SIE
 RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 24 de junio de 2020 - 8:30 hs.

FECHA DE APERTURA: 24 de junio de 2020 - 9:00 hs.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2020-SIE
 RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 25 de junio de 2020 - 8:30 hs.

FECHA DE APERTURA: 25 de junio de 2020 - 9:00 hs.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2020-SIE
 RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 24 de junio de 2020 - 10:30 hs.

FECHA DE APERTURA: 24 de junio de 2020 - 11:00 hs.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2020-SIE
 RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 25 de junio de 2020 - 10:30 hs.

FECHA DE APERTURA: 25 de junio de 2020 - 11:00 hs.

CONSULTA, RETIRO DE PLIEGOS Y RECEPCIÓN DE ENCOMIENDAS POR CORREO: Secretaría de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación- Senador Pérez N° 581 – San Salvador de Jujuy.-

LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE SOBRES: Escuela Normal Superior "Juan Ignacio Gorriti"- San Martín N° 750 - San Salvador de Jujuy- C.P. 4600.-

12 JUN. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Convocatoria a los señores Accionistas de **RADIO VISIÓN JUJUY S.A.** a la Asamblea General Ordinaria y Especial de Clase A, B, C y D para el día 29 de Junio de 2020 a horas 18.- en la sede social de la empresa Dr. Horacio Guzmán 496 de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente **Orden del Día:**



1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2) Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos que lo complementan e Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio iniciado el 01 de Enero de 2019 y finalizado el día 31 de Diciembre de 2019.- 3) Consideración y asignación de Resultados del Ejercicio.- 4) Aprobación de Gestión de Directores y Síndico.- 5) Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del Art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales.- 6) Elección en Asamblea Especial Ordinaria de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones de Clase A, de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones de Clase B, de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones de Clase C, de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones de Clase D.- 7) Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por las acciones Clase D.- Fdo. Julio C. Bonicatto-Gerente General.-

05/08/10/12/17 JUN. LIQ. 20804 \$2.535,00.-

EL SANATORIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SA., convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria para el **Martes 23 de junio de 2020 a horas 20.00** en su sede social de Calle Belgrano N° 340 de esta ciudad, se comenzará a sesionar con mayoría simple de los votos presentes si no se consigue la mayoría simple de los votos, transcurrido treinta minutos, la Asamblea quedará constituida cualquiera fuere el número de Accionistas presentes, a efecto de tratar el siguiente temario: **Orden del Día:** *Designación de dos accionistas para que redacten y suscriban el acta de Asamblea.- *Lectura y consideración de la memoria, Balance General Estado de Resultado e informe del Síndico al 31-12-2019.- *Consideración y asignación del resultado del presente Ejercicio.- *Consideración de la gestión del directorio.- *Consideración de la gestión de la Sindicatura.- *Elección de tres Directores Suplentes.- *Elección de síndico Titular y Síndico Suplente.- **NOTA:** Los Señores Accionistas deberán comunicar su asistencia por escrito con una anticipación no menor de 3 días hábiles de la fecha fijada para la Asamblea, con la misma anticipación deberán presentar los instrumentos legales si hubieren otorgado poderes a tercero para que lo represente en dicha asamblea.- Dr. Marcelo Horacio Mallagray-Presidente Sanatorio Nuestra Señora del Rosario SA.-

10/12/17 JUN. LIQ. N° 20848-20868 \$1.521,00.-

Suspensión Convocatoria a Asamblea Ordinaria.- Se comunica a los Señores Accionistas de **PUCARA S. A.** que la Asamblea General Ordinaria dispuesta para el 28 de mayo de 2020 a las 17 horas, en la sede social de Ruta 9 Km. 1187 de la localidad de Volcán, departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, fue oportunamente cancelada debido a la situación sanitaria imperante relacionada con el Covid-19 la cual es de público conocimiento, en atención a las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional mediante D.N.U. N° 493 respecto de la extensión del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 7 de junio del 2020 inclusive. Por lo expuesto el Directorio de Pucara S. A. convocará a los señores accionistas por este mismo medio y con antelación suficiente la reprogramación de la Asamblea General Ordinaria correspondiente, una vez que la situación sanitaria del país sea normalizada, todo ello de conformidad por lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional en el marco normativo del aislamiento social preventivo y obligatorio.- Fdo. Ing. Héctor A. Marconi-Presidente.-

12 JUN. LIQ. N° 20870 \$507,00.-

Suspensión Convocatoria a Asamblea Ordinaria.- Se comunica a los Señores Accionistas de **LOS TILIANES I. C. Y F. S. A.** que la Asamblea General Ordinaria dispuesta para el 28 de mayo de 2020 a las 15 horas, en la sede social de Ruta 9 Km. 1187 de la localidad de Volcán, departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, fue oportunamente cancelada debido a la situación sanitaria imperante relacionada con el Covid-19 la cual es de público conocimiento, en atención a las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional mediante D.N.U. N° 493 respecto de la extensión del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 7 de junio del 2020 inclusive. Por lo expuesto el Directorio de Los Tilianes I.C. y F. S. A. convocará a los señores accionistas por este mismo medio y con antelación suficiente la reprogramación de la Asamblea General Ordinaria correspondiente, una vez que la situación sanitaria del país sea normalizada, todo ello de conformidad por lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional en el marco normativo del aislamiento social preventivo y obligatorio.- Fdo. Ing. Héctor A. Marconi-Presidente.-

12 JUN. LIQ. N° 20870 \$507,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los veintisiete días del mes de abril de 2020, entre los señores PAREDES ARIEL GUSTAVO, de nacionalidad argentino, profesión empresario, estado civil casado, nacido el 06 de junio de 1982, DNI N° 29.527.760, con domicilio en Pasaje S/N N° 182 (Hábitat Pregón) B° Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano; y PAREDES JORGE ARMANDO, de nacionalidad argentino, profesión empresario, estado civil casado, nacido el 17 de diciembre de 1960, DNI N° 14.099.447, con domicilio en calle Las Espuelas N° 1369- B° Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará "PAREDES MINERIA E INDUSTRIA S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional.- **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual período.- **Tercera** (III.- Objeto Social-Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a la explotación, evaluación, explotación, adquisición de recursos mineros de cualquier clase y categoría, adquisición y explotación de concesiones mineras situadas en el país, de minerales de todas las clases, así como la fundición, refinamiento y elaboración de productos provenientes de los mismos, subproductos y sus derivados. Constituye asimismo su objeto social, la explotación, desarrollo y fomento de toda especie de operaciones mineras. Desarrollar y explotar minas bajo tierra, a cielo abierto u otra forma de explotación posible, sin afectar el medioambiente. Comercialización del producido de las extracciones de minerales, subproductos y servicios mineros complementarios del rubro. Igualmente constituye su objeto social, el estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería civiles y/o industriales, construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, instalaciones eléctricas, térmicas y mecánicas en general; fabricación, compraventa, importación y exportación de elementos relacionados con las actividades mencionadas. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos UN MILLON

QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) dividido en mil quinientas (1500) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. PAREDES ARIEL GUSTAVO, seiscientos (600) cuotas sociales por un total de pesos seiscientos mil (\$600.000).- b.-) El Sr. PAREDES JORGE ARMANDO, novecientos (900) cuotas sociales por un total de pesos novecientos mil (\$900.000).- **Quinta** (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato.- **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos no podrán incorporarse a la sociedad, procediéndose en consecuencia a la liquidación de la participación social del causante, y su posterior depósito a la orden del Juzgado que interviniera en la sucesión.- **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios.- **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente.- **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.- **Decimocuarta** (XIV.- Árbitos): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- **Decimoquinta** (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado.- **Decimosexta** (XVI.- Poder especial): Se faculta al Dr. Federico García Sarverry, MP N° 2189, y a la CPN Gabriela Alejandra Del Valle Lasquera, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "PAREDES MINERIA E INDUSTRIA S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designan en este acto para ejercer la función de Gerentes Administradores a los Socios PAREDES ARIEL GUSTAVO, de nacionalidad argentino, profesión empresario, estado civil casado, nacido el 06 de junio de 1982, DNI N° 29.527.760, con domicilio en Pasaje S/N N° 182 (Habitat Pregón) B° Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, y PAREDES JORGE ARMANDO, de nacionalidad argentino, profesión empresario, estado civil casado, nacido el 17 de diciembre de 1960, DNI N° 14.099.447, con domicilio en calle Las Espuelas N° 1369- B° Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, quienes expresan formalmente su conformidad y más plena





aceptación para ocupar los cargos conferidos, constituyen domicilios especiales en los atos mencionados, realizan depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, asumen personalmente las obligaciones contraídas por esta, así como declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157- 3° párrafo.- 2) Se fija como sede de la empresa en calle Las Espuelas N° 1369- B° Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "PAREDES MINERIA E INDUSTRIA S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Las Espuelas N° 1369- B° Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy.- 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrencia, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: fedeagarsar@gmail.com.- Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00559371, ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI, ADS. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
12 JUN. LIQ. N° 20794 \$592,00.-

Constitución de "JFS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los 04 días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve entre los Sres. Don Soriano Paúl Franco Dante, Argentino, mayor de edad; Documento Nacional de Identidad número 38.975.107, CUIL 20-38975107-4, soltero, Domiciliado en calle Amapolas N° 556 B° Chijra localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de profesión Chofer y Don Soriano Héctor Abner Jonatan, Argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 36.450.818, CUIL 20-36450818-3, soltero, domiciliado en calle El Progreso S/N Lote 29 Manzana 2 B° Punta Diamante, de la Localidad de San Salvador de Jujuy Departamento de Dr. Manuel Belgrano; de profesión Chofer, reunidos en esta ciudad, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes y ley de sociedades Comerciales N° 19.550.- **PRIMERO:** La sociedad se denominará "JFS S.R.L." y tendrá su domicilio en calle El Progreso S/N Lote 29 Manzana 2 B° Punta Diamante, de la Localidad San Salvador de Jujuy, Departamento de Dr. Manuel Belgrano, pudiendo trasladar el mismo dentro de la Provincia de Jujuy o el territorio Nacional, con el previo acuerdo mayoritario de los Socios, como así mismo podrá la sociedad establecer sucursales, agencias, fabricas, depósitos o talleres en cualquier lugar del País o el Extranjero.- **SEGUNDA:** La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo de la mayoría simple de la Sociedad.- **TERCERA:** La sociedad tiene por objeto por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones: 1- Construcción: Contratar, proyectar, ejecutar, dirigir, administrar y financiar la construcción de todo tipo de obras civiles, comerciales, industriales y todo tipo de ingeniería.- 2.- Transporte: terrestre en general, y en especial transportes de cargas en el ámbito provincial, interprovincial internacional, de acuerdo a las reglamentaciones que rigen la materia, explotar y realizar por cuenta propia y de terceros el transporte de mercaderías en general, productos agropecuarios, en su estado natural, industrializados, materias primas, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes, y su distribución, almacenamiento depósito, embalaje y guarda muebles y dentro de esa actividad la de comisionista y representaciones de toda operación afín, en transportes propios o de terceros, en el ámbito nacional e internacional.- 3.- Transporte de personas: Explotar y/o proveer y servicio de transporte y movilidad de personas en general, por cuenta propia o asociados a terceras personas físicas o jurídicas a tal fin constara con los rodados correspondientes y las habilitaciones pertinentes para el transporte de personas dentro de la Provincia de Jujuy según ley aplicable o la que en el futuro la reemplace, ya sea para fines de traslado de personal, o para alquiler de plazas para transporte de personas, dentro de la Provincia de Jujuy y la República Argentina.- Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **CUARTA:** El capital social se fija en suma de pesos argentinos Tres Cientos Mil (\$300.000). Acordando los socios que el valor de las cuotas sociales quedara determinado por un valor de tres mil pesos argentinos (\$3.000,00) cada una, siendo por ello el capital total dividido en cien cuotas sociales. Suscripta por los socios en las siguientes proporciones: Cincuenta cuotas sociales representativo al 50% de cuotas sociales favor de Soriano Héctor Abner Jonatan, Cincuenta cuotas representativo al 50% de cuotas sociales a favor del Sr. Soriano Paul Franco Dante.- En este acto los socios integran el cien por ciento (100%) del capital social, conviniendo que el reparto de las utilidades resultantes de hará a razón del porcentaje correspondiente para cada socio según la cantidad de cuotas sociales; Se conviene que el capital se podrá incrementar en el futuro cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de la totalidad de los socios, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito al otro socio quien se expedirá dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado NO se considera que ha sido obtenida la autorización NO pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción mencionada en la cláusula a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 50% en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías.- **SEXTA:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidos entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de

uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **SEPTIMA:** La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo por el socio gerente.- socio que actuarán como gerentes de la misma, detenta facultades para poder librar autorización mediante notario para la participación en actos de gerencia al otro socio en forma conjunta o indistinta, la duración en el cargo será de dos (2) años y podrán ser reelectos en los mismos. El socio Gerente actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. A fin de administrar la sociedad se eligen como socios gerentes para cubrir el primer período y realizar los trámites de inscripción de la sociedad al señor Soriano Héctor Abner Jonatan, cargo que por este acto acepta. Se encuentra facultado el Socio Gerente a librar poder general o especial para el cumplimiento del objeto social.- la sola firma podrá obligar a la sociedad en operaciones que relacione con el giro social, queda prohibido comprometerla en obligaciones extrañas o fianzas terceros, para operaciones ajenas al objeto de la sociedad se deberá tener la aprobación del cien por ciento del capital social, por acta los socios podrán nombrar a más de una persona como gerente pudiendo estos actuar de manera indistinta o conjunta, pudiendo administrar solo una porción de la sociedad, otorgar poder especial o general a favor de terceras personas para representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero, jurisdicción e instancia, administrativos, laborales tributarios o fiscales, contractuales y cualquier otro tema que se considere necesario y pertinente. Tomar préstamo en dinero, garantizado o no, con hipotecas, prendas o fianzas, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, adquirir o vender bienes inmuebles, muebles registrables o no registrables, automotores, trasferir, dar y tomar posesión, y realizar sin limitación algunos de todos los actos de administración y disposición necesaria para la actividad empresarial, permutar, dar y recibir en pago, transar, celebrar contratos de locación, renovarlos y rescindirlos, así como el otorgamiento de contratos típico y atípico de cualquier naturaleza. Realizar todo tipo de actos, tramites y gestiones ante Autoridades Administrativas Provinciales o Nacionales, de la Dirección de Industria y Comercio, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Ministerio de Trabajo, Dirección Provincial de Rentas, Dirección General Impositiva, AFIP, Municipalidades, Asociaciones Gremiales, Organismos Previsionales, Instituciones Públicas o Privadas, Provinciales, Nacionales o Internacionales. Entes de fomento, crédito y desarrollo, siendo la presente mención simplemente enunciativa, estableciéndose que la sociedad es plenamente capaz para a efectuar todos los actos jurídicos y patrimoniales necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- **OCTAVA:** El cargo de gerente será remunerado; la remuneración será fijada por la Asamblea de Asociados.- **NOVENA:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por el otro socio, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente.- **DECIMA:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los dos meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día treinta y uno de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo, en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos y del síndico.- **DECIMO PRIMERA:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de los socios. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- **DECIMO SEGUNDA:** Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentaje que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria.- **DECIMO TERCERA:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los socios presentes.- **DECIMO CUARTA:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **DECIMO QUINTA:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio financiero.- **DECIMO SEXTA:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma el socio gerente a cargo de la representación y administración de la sociedad quien procederá a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.- En prueba de conformidad, a los 25 días del mes de Septiembre de 2019, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, del Departamento Dr. Manuel Belgrano, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00522127, ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
12 JUN. LIQ. N° 20738 \$592,00.-

Declaración Jurada de No Ser Personas Políticamente Expuestas, Declaración Jurada de Domicilio; Declaración Jurada de Casilla de E-Mail.- Los Abajo Firmantes: Don SORIANO PAUL FRANCO DANTE, Argentino, mayo de edad; Documento Nacional de Identidad número 38.975.107, CUIL 20-38975107-4, soltero, Domiciliado en calle Amapolas N° 556 B° CHIIRA localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de profesión Chofer y Don SORIANO HECTOR ABNER JONATAN, Argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 36.450.818, CUIL 20-36450818-3, soltero, domiciliado en calle El Progreso S/N Lote 29 Manzana 2 B° Punta Diamante, de la Localidad de San Salvador de Jujuy Departamento de Dr. Manuel Belgrano; de profesión Chofer, manifestamos que: Mediante declaración jurada expresamos que NO somos personas políticamente expuestas.- Decimos bajo declaración jurada que el domicilio social de la empresa JFS SRL se situa en calle El Progreso S/N Lote 29 Manzana 2 B° Punta Diamante, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento de Dr. Manuel Belgrano.- Decimos bajo declaración jurada que el correo electrónico oficial de la empresa en formación es de empresa.jfs.srl@hotmail.com.- ACT. NOT. N° B 00521049, ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO



PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
12 JUN. LIQ. N° 20739 \$390.00.-

REMATES

JOSE MADDALLENO

Martillero Judicial- M.P. N° 50

Judicial Sin Base.- Un Automóvil Marca Chevrolet- Modelo Corsa Classic- Año 2015- Dominio OMH-502.- El día 19 del mes de Junio del año 2.020, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte N° 796 esquina Río de la Plata- B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden del Dr. Diego Armando Puca - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el **Expte. N° C-126736/18**, caratulado: "Ejecución Prendaria: CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ HOYOS, MIGUEL ANGEL Y OTROS", procederé a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (10%) a cargo del comprador, sin base y en el estado en que se encuentra, el siguiente automotor identificado como: Marca Chevrolet, Motor Marca Chevrolet N° GIBM02080, Chasis Marca Chevrolet N° 8AGSC1959FR149132, DOMINIO OMH-502, AÑO 2015, de propiedad de los demandados HOYOS MIGUEL ANGEL Y HOYOS ALICIA GABRIELA, según informe agregado a la presente causa.- El comprador adquiere el bien libre de gravámenes.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2.020.- Dra. Carolina Frías- Secretaria.-

12/17/19 JUN. LIQ. N° 20838 \$540.00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. R. Sebastian Cabana en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el **Expte. N° C-152749/19**, caratulado "Pedido de Quiebra: TORRICO, CARLOS MARCELO" procede a notificar la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre de 2019.- Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: **1.-** Declarar en estado de quiebra del Sr. CARLOS MARCELO TORRICO, DNI N° 30.548.850, CUIL 20-30548850-0, con domicilio real denunciado en calle Soldado García N° 339, B° Banco Hipotecario, Alto Comedero, de esta ciudad.- **2.-** Intimar al fallido a que en el plazo de cinco (5) días proceda a dar cumplimiento con lo normado por el Art. 52 del C.P.C. y 12 de la ley 24.522, ello bajo el apercibimiento que ahí se dispone.- **3.-** Fijar Audiencia a los fines del sorteo de la sindicatura para el jueves 26 de diciembre de 2019 a hs. 9.00 la que se llevará a cabo en la Secretaría de Superintendencia de éste Poder Judicial. Librar oficio al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y a la Secretaría de Superintendencia a fin de que tomen conocimiento de lo aquí dispuesto con expresa HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.- **4.-** Hacer saber al síndico designado que deberá aceptar el cargo en el plazo de dos (2) días de notificado, bajo apercibimiento de considerar su omisión falta grave la que podrá ser sancionada con multa o incluso remoción (art. 255 de la ley 24.522).- **5.-** Decretar la inhabilitación del fallido en los términos de los arts. 236, 237 y 238 de la Ley concursal.- **6.-** Ordenar la anotación de la quiebra en el Juzgado a cargo del Registro Público y la Inhibición General de bienes del fallido para disponer y gravar bienes registrables, debiendo librarse los oficios respectivos, a los registros correspondientes: Registro Público, Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Dirección General de Inmuebles, Registro de Crédito Prendario, Marcas y Señales, AFIP-DGI, Municipalidad de la Capital, Dirección General de Rentas e Instituciones Bancarias de esta jurisdicción, dejándose constancia que la medida no estará sujeta a caducidad por transcurso del plazo legal.- **7.-** Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre del fallido en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser puestos de inmediato a disposición de este Juzgado, debiendo librarse a tal fin oficio al Banco Central de la República Argentina.- **8.-** Ordenar al fallido y a los terceros, en su caso, que entreguen al Síndico los bienes y papeles objeto de desapoderamiento.- **9.-** Intimar al fallido para que cumpla en lo pertinente con los recaudos del art. 86 de la L.C.Q. y para que dentro de las veinticuatro horas de notificados entregue al Juzgado o al Síndico, todo respaldo documental, o los libros que pueda poseer, relacionados con su contabilidad.- **10.-** Prohibir expresamente hacer pagos o entrega de efectos al fallido, los que, de efectuarse serán ineficaces.- **11.-** Disponer la intercepción de la correspondencia epistolar, telefónica y electrónica y su entrega al Síndico, debiendo librarse a tal efecto los respectivos oficios al Correo Argentino, OCA, Andreani y demás empresas privadas de público y notorio conocimiento y servidores locales de Internet, debiendo dicho funcionario hacer entrega al fallido de las que fueran personales.- **12.-** Librar oficios a la Dirección Nacional de Migraciones y Radicaciones (Delegación Jujuy), Aduana, Gendarmería Nacional, Policía de la Provincia, Prefectura Naval, Prefectura Aeronáutica y al Ministerio del Interior para que por la vía pertinente efective la medida (art. 103 de la L.C.Q.), a fin de hacerles saber que el Sr. CARLOS MARCELO TORRICO, DNI N° 30.548.850, CUIL 20-30548850-0, tiene prohibido salir del país sin autorización del Juez de la presente causa.- **13.-** Ordenar la realización de los bienes del fallido, lo que estará a cargo del síndico de la causa y en su caso del martillero que en el carácter de enajenador (Art. 261 LCQ) sea designado.- **14.-** Librar oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de esta jurisdicción a fin de que informe los antecedentes dominiales correspondientes al fallido desde dos años anteriores a esta resolución.- **15.-** Fijar ... **16.-** Fijar ... para que el Síndico presente el informe individual y general respectivamente. Aclarar que en el caso de ser declarados inhábiles algunos de los días establecidos en éste resolutorio, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.- **17.-** Disponer el cese de todo descuento de los haberes del fallido (con la salvedad de aquellos que sean por alimentos, aportes por jubilación, obra social y seguros obligatorios, etc.). En consecuencia, librese oficio -con habilitación de días y horas- al Banco Macro S.A. y al sector Sueldos del Ministerio de Salud de la Provincia, haciendo saber de la presente declaración de quiebra y de lo aquí ordenado.- **18.-** Librar mandamiento al domicilio real del fallido, sito en calle Soldado García N° 339, B° Banco Hipotecario, Alto Comedero, de esta ciudad, a efectos de constatar la existencia de ocupantes, su identidad y el carácter que invocan, debiendo en su caso proceder a la incautación de sus bienes en la forma señalada en el art. 177 de la L.C.Q., sin perjuicio de la confección del inventario previsto en dicha norma, si no fuere vivienda, con habilitación de días y horas inhábiles, el que deberá ser confeccionado por la Sindicatura (art. 88, inc. 10 de la ley 24.522).- A tal fin el Oficial de Justicia podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y vigilancia necesaria a la autoridad policial correspondiente e informar dentro de las 24 horas el resultado de la diligencia y si los lugares ofrecen seguridad para la conservación y custodia de los bienes si es que se encontraran allí.- **19.-** Incautar las remuneraciones que perciba el quebrado desde la fecha de ésta sentencia y hasta que se declare por decreto su rehabilitación en la proporción legal embargable, montos que deberán ser depositados a la orden de éstos obrados en la cuenta que se abra del Banco Macro Sucursal Tribunales.- **20.-** Ordenar al Secretario interviniente que en el término de veinticuatro horas encargue la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión y circulación provincial por cinco días, la que se realizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos, cuando los hubiere (art. 89 de la ley 24.522).- **21.-** Hacer Saber a los comprendidos en el art. 102 de la L.C.Q. que quedan emplazados a dar las explicaciones que el juzgado y el síndico les requieran a los fines previstos por el art. 102 de la L.C.Q.- **22.-** Oficiar a los Juzgados y Tribunales Colegiados de la Provincia de Jujuy y a los Juzgados Federales, a los fines de que remitan las acciones judiciales que se siguen en contra del fallido por las que se reclaman derechos patrimoniales, salvo los de juicio de expropiación y los fundados en relaciones de familia (art. 132 de la ley 24.522).- **23.-** Habilitar la feria judicial (Art. 38, inc. 3° de la ley/prov. 4.055) con el solo fin de cumplir con todo acto que sea urgente (aceptación del

cargo por la sindicatura, incautación de bienes y papeles, diligenciamiento de oficios, etc.).- **24.-** Formar el legajo previsto por el art. 279 de la ley 24.522, realizar las comunicaciones y notificaciones pertinentes por Secretaría, y COLOCAR el aviso en el Juzgado y reacarutar como "pequeña quiebra".- **25.-** Hacer Saber al Síndico designado que deberá diligenciar los despachos ordenados e informar en autos sobre su resultado.- **26.-** Librar oficio a Mesa General de Entradas de éste Poder Judicial, a efectos de que procedan a la toma de razón de la presente sentencia de quiebra.- **27.-** Protocolizar, notificar a los interesados según el art. 273 inc. 5 de la L.C.Q., salvo al fallido y peticionante de la quiebra quien deberá ser notificado, en este solo caso, por cédula extenta y agregar copia al expediente.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.-" Resolución de fs. 252/253: San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2020.- Vistas: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: **I.-** Reprogramar y Fijar para el día 10 de junio del 2020, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes con los alcances previstos por el art. 200 de la ley 24.522.- **II.-** Reprogramar y Fijar para los días 12 de agosto y 25 de septiembre de 2020 como fechas para que el Síndico presente el informe individual y general respectivamente, en las condiciones fijadas en los considerandos.- **III.-** Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión y circulación provincial por cinco días, la que se realizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos, cuando los hubiere (art. 89 de la ley 24.522), debiendo la Sindicatura acreditar su diligenciamiento en cinco días.- **IV.-** Notifíquese, protocolícese.- Fdo.: Dr. Ricardo Sebastián Cabana-Juez-Ante Mf: Dra. María Cecilia Hansen- Prosecretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por cinco veces.- San Salvador de Jujuy, 27 de mayo de 2020.- Secretaría N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.-

03/05/08/10/12 JUN. LIQ. N° 20722 \$943.00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-15652/2020** Caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA TORRICO JUAN CARLOS" hace saber de la Resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 05 de mayo de 2020.- Autos y Vistos: Resulta: Resuelve: **1.-** Tener por cumplimentado el requerimiento efectuado a fs. 51, por parte del Dr. Garcías.- **2.-** Hacer lugar parcialmente a las medidas cautelares y en consecuencia, librar oficio a la Contaduría General de la Provincia de Jujuy a fin de ordenar se abstenga de deducir, retener, descontar y/o debitar sobre los haberes y/o remuneraciones que deba abonar al Sr. Torrico Juan Carlos D.N.I. 11.664.503, correspondientes a las liquidaciones sucesivas a la fecha de la presente, siempre que los mismos se traten de débitos, deducciones, retenciones y/o descuentos que tengan a cobrar los terceros (sean estos Asociaciones de trabajadores, profesionales, sindicales y/o financieras) exceptuándose las retenciones de ley aportes jubilatorios, obra social provincial, seguro de vida, cuotas alimentarias, etc. Librese oficio al Banco macro a fin de ordenar se abstenga de deducir, retener, descontar y/o debitar, de la cuenta de haberes, las remuneraciones depositadas a favor del Sr. Torrico Juan Carlos D.N.I. 11.664.503, desde la fecha de la presente y en lo sucesivo. A lo demás solicitado, no ha lugar por improcedente.- **3.-** Declarar el estado de QUIEBRA del Sr. Torrico Juan Carlos, D.N.I. N° 11.664.503, CUIL N° 20-11664503-4, Argentino, con domicilio en Cabo Carrizo 875, 370 viviendas del B° Alto Comedero de esta ciudad Capital, de la Provincia de Jujuy.- **4.-** Ordenar la incautación y desapoderamiento de los bienes del fallido, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa, deberá el síndico a designarse proceder a la incautación de bienes y papeles del fallido, constituyéndose en el domicilio del quebrado supra mencionado, librar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los artículos 177 a 181 de la ley de concursos y quiebras. Para el cumplimiento de lo ordenado queda facultado para allanar domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario.- **5.-** Ordenar la anotación de la quiebra y la Inhibición Gral. de bienes del fallido en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes al Juzgado de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás Órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la Pcia., a los Registros de Propiedad del Automotor; Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales... y créditos prendarios, Registro de Marcas y señales, entidades bancarias, etc...- **6.-** Fijar Audiencia para el sorteo del Síndico para el día 12 del mes de mayo del cte. año a horas 9.00, la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por Acordada de fecha 12 de Junio de 1996, librándose el correspondiente oficio.- **7.-** Realizado que sea el sorteo, hágase saber al síndico designado que deberá recibirse del cargo ante el actuario con las formalidades y prevenciones de ley y denunciar en el término de un (1) día de notificado el domicilio y horario de atención dentro del cual recibirá los pedidos de verificación de créditos.- **8.-** Ordenar al fallido y a terceros que entreguen los bienes de aquel al síndico una vez conocido el nombre del mismo, domicilio y horario de atención.- **9.-** Intimar a la fallida para que en el término de 24 horas, dé cumplimiento con los recaudos exigidos por el Art.86 de la L.C. y Q.- **10.-** Tener por constituido como domicilio procesal el de sus patrocinantes, sito en Calle Independencia 820 de ésta Ciudad.- **11.-** Fijar el día 12 de junio del cte. año como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 19 de agosto del año en curso como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 02 de octubre para la presentación del Informe general.- **12.-** Hacer saber a la sindicatura que deberá en el término de dos (2) días a partir de la aceptación del cargo realizar el inventario de todos los bienes de propiedad del fallido (Art. 88 inc.10 L.C.Q.) bajo apercibimiento de su remoción.- **13.-** Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre del fallido en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Banco de depósitos judiciales, Suc. Tribunales del Banco Macro, a la cuenta que se abrirá a tal efecto a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, con excepción de la cuenta donde se depositan sus haberes, la que deberá ser denunciada por el presentante en el término de cinco (5) días, siendo su único ingreso y por su carácter de inembargable (Ley Nacional N° 24.241 y en concordancia con el Art. 108 inc. 2 y 7 de la L.C.Q.). A tal fin oficiase al Banco Macro S. A.- **14.-** Establecer expresa prohibición de realizar pagos al fallido, los que de hacerse, carecerán de eficacia (art. 88 inc.5 de la L. C. y Q).- **15.-** Ordenar que se intercepte la correspondencia dirigida al fallido, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- **16.-** Ordenar al Sr. Torrico Juan Carlos D.N.I. N° 11.664.503, CUIL N° 20-11664503-4, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina, y Policía Aeronáutica. Asimismo, se hace saber al fallido, y personas comprendidas en el art.102 de la L.C.y.Q., que quedan emplazados a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa.- **17.-** Ordenar se oficie a los Juzgados Federales, y a los órganos Jurisdiccionales Provinciales haciéndoles saber la presente declaración de quiebra, como así también que deberán remitir a este Juzgado todas las actuaciones judiciales de contenido patrimonial iniciadas en contra del fallido conforme lo establece el art.132 de la L. C. y Q. con las excepciones allí previstas.- **18.-** Ordenar la publicación de Edictos en el Boletín oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere.- La sindicatura correrá con su diligenciamiento (art. 89 de la L.C.Q.).- **19.-** Agréguese copia en autos, protocolícese, oficiése y notifíquese en la forma de estilo, notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuera.- Fdo. Dr. Marisa E. Rondon-Juez- Ante Mf. Gabriela E. Montiel- Firma Habilitada.- Proveído de fs. 82.- San Salvador de Jujuy, 13 de mayo de 2020.- Atento el resultado obtenido en la audiencia de sorteo de síndico realizada en la Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial y que da cuenta el acta de fs. 50, designase síndico Titular en el presente concurso de acreedores al C.P.N. Juan Arturo Chumacero con domicilio en calle Zaino N° 471 del B° Bajo la Viña de San Salvador de Jujuy, quien deberá recibirse del cargo en el término de cinco días de notificado bajo apercibimiento de su remoción. Asimismo, designase en el carácter de síndicos suplentes: en primer término al C.P.N. Silvana Adela Tuma con domicilio real en calle Arenales 1233 de esta ciudad y en segundo término al C.P.N. Mariela Rita Quispe con domicilio real en calle Chile N°





1057 del Barrio Mariano Moreno de esta ciudad... Fdo. Dr. Marisa E. Rondón-Juez- Ante Mí Firma Habilitada Dra. Gabriela Montiel.- Fs. 82 Vta. Acta de Recibimiento del Cargo de Fs. 82 Autos: En 26/05/2020 Comparació Juan Arturo Chumacero Quien dijo: Que Acepta el Cargo conferido a fojas 82-jurando desempeñarse fiel legalmente, constituyendo domicilio en José de La Iglesia 1272 A Firmaron en constancia por ante mí.- Actuaría que Certifico.- Ante Mí. Firma Habilitada Dra. Gabriela Montiel.- Concurda fiel y legalmente con su original que rola agregado en autos, al cual me remito en caso de ser necesario.- Proveído de fs. 93.- San Salvador de Jujuy, 29 de mayo de 2020.-...Proveyendo al escrito de Fs. 69, hágase saber el domicilio y horario de atención para la presentación de solicitud de verificación de créditos de la presente quiebra será en calle José de la Iglesia 1272 ciudad, los días martes y jueves en el horario de 18 a 20 hs, publicando los edictos correspondientes. Líbrese oficio conforme lo ordenado a fs. 60/63 de autos vía mandamiento y a través de Oficialía de Justicia del Poder Judicial, a los fines de lo ordenado en los puntos 4) y 12) de resolución de fs. 60/63.- Facultase para su diligenciamiento al Síndico y/o persona que este designe.- Notifíquese por cédula Exenta a la Sindicatura y conforme el art. 273 inc 3 de la LCQ a la promotora de autos.- Se extiende el presente Testimonio a pedido de la parte interesada y a los efectos de ser presentado por ante las Autoridades que lo requieran, a los fines que hubiere lugar. en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 29 días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinte.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Firma Habilitada Dra. Gabriela Montiel.- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo del 2020.-

03/05/08/10/12 JUN. S/C.-

Dr. Matías Leonardo Nieto Juez Habilitado, del Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-28891/19**, caratulado: **"Pedido de Pequeño Concurso de Campo Alegre SA"** se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 20 de mayo de 2020.- I- Sin perjuicio de lo proveído a fs. 261, y atento a la reprogramación de plazos en el Expte. N° D-28942/19, caratulado: "Pequeño Concurso Preventivo solicitado por Andalucía S.R.L.", en consonancia con lo dispuesto por el art. 65 LCQ, dispónese que el día 01 de julio de 2020, vencerá el plazo para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos al síndico.- Establecer que el día 28 de agosto de 2020 deberá la sindicatura presentar los informe individuales y que el día 13 de octubre del 2020 deberá presentar el síndico un único informe general conforme se estableciera en el punto III- de la resolución de fs. 113 vta. Asimismo infímese al síndico interviniente a denunciar domicilio, día y hora de atención a los fines de la verificación de crédito (art. 52 CPC, art. 27 LCQ).- II.- Cítese a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art. 14 inc. 10 de la ley 24.522 para el día 01 de Abril de 2021, a horas 09.00, por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 y en concordancia, fijar el período de exclusividad hasta el día 13 de Abril de 2021.- III.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligencia a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local.- IV.- A la solicitud de restitución de fondos a la concursada, no ha lugar estese a lo ordenado precedentemente.- V.- Notifíquese a la Sindicatura, y concursada por cédula, a los demás interesados tácitamente (Art. 273 inc. 5° LCQ).- Publíquese edictos por cinco (5) días en Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 26 de Mayo de 2020.-

10/12/17/19/22 JUN. LIQ. N° 20812 \$943,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto Juez Habilitado, del Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-30717/19**, caratulado: **"Pedido de Concurso Preventivo de SERAFÍN GIRÓN"**, se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 27 de mayo de 2020.- I- .II- Téngase presente solicitud reprogramación de plazos fs. 508.- III- IV- V- .VII.- VIII- IX- X.-XI.- Vista solicitud de reprogramación de plazos por parte de la concursada y sindicatura, y ante las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional -aislamiento social, preventivo y obligatorio, Decreto del P.E.N. N° 297/2020 y sus prorrogas, reprogramáse las fechas dispuestas en el auto de apertura de fs. 353 y, dispónese que el día 30 de junio de 2020, vencerá el plazo para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos al síndico. Establecer que el día 13 de agosto de 2020 deberá la sindicatura presentar los informe individuales y que el día 28 de septiembre del 2020 deberá presentar al síndico el informe general.- V.- Cítese a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art. 14 inc. 10 de la ley 24.522 para el día 23 de febrero de 2021, a horas 09.00, por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 y en concordancia, fijar el período de exclusividad hasta el día 3 de marzo de 2021.- VI.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligencia a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local.- VII.- Notifíquese a la Sindicatura, y concursada por cédula, a los demás interesados tácitamente (Art. 273 inc. 5° LCQ).- Publíquese edictos por cinco (5) días en Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 27 de mayo de 2020.-

10/12/17/19/22 JUN. LIQ. N° 20810 \$943,00.-

EDICTOS DE MINAS

La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1569-A-2011** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 33-J-2020 de Concesión de Mina denominada **"ITALIA I"** sobre una superficie de Quinientas Tres Hectáreas con Noventa y Nueve Áreas (503,99 ha), en el Paraje Volcán de Tuzgle, Departamento Susques de esta Provincia para explotación de Mineral de Primera Categoría Vapores Endógenos, a favor de **GEOTERMIA ANDINA S.A.**, CUIT N° 30-71105422-3, sobre terreno de la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle Puesto Sey (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 82, y Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 88), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeno de Colonización, fs. 74), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 07, 54 y 119, con las siguientes coordenadas: P.1: X7348304, 10 Y3437000,00; P.2: X7348304,10 Y3441515,84; P.3: X7347188,03 Y3441515,84; P.4: X7347188,03 Y3437000,00; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 138/2019 del 22/11/2019 de aprobación de Informe de Impacto Ambiental, etapa de exploración del Proyecto Vapores Endógenos Volcán Tuzgle - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de sesenta días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 13 de mayo de 2020.-

05/12/19 JUN. LIQ. N° 20711 \$879,00

La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1571-A-2011** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 34-J-2020 de Concesión de Mina denominada **"PORTUGAL"** sobre una superficie de Doscientas Cuarenta Hectáreas (240 ha), en el Paraje Volcán de Tuzgle, Departamento Susques de esta Provincia para explotación de Mineral de Primera Categoría Vapores Endógenos, a favor de **GEOTERMIA ANDINA S.A.**, CUIT N° 30-71105422-3, sobre terreno de la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle Puesto Sey y del Estado Provincial (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 81 y vta., y Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 87), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeno de Colonización, fs.

73), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 07, 54 y 119, con las siguientes coordenadas: P.1: X7332674,00 Y3435900,00; P.2: X7332674,00 Y3436103,00; P.3: X7328511,23 Y3436103,00; P.4: X7328511,23 Y343516,01; P.5: X7331174,00 Y3435316,01; P.6: X7331174,00 Y3435900,00; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 138/2019 del 22/11/2019 de aprobación de Informe de Impacto Ambiental, etapa de exploración del Proyecto Vapores Endógenos Volcán Tuzgle - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de sesenta días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 13 de mayo de 2020.-

05/12/19 JUN. LIQ. N° 20711 \$879,00

La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1579-A-2011** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 35-J-2019 de Concesión de Mina denominada **"BULGARIA"** sobre una superficie de Seiscientas Treinta Hectáreas (630 ha), en el Paraje Volcán de Tuzgle, Departamento Susques de esta Provincia para explotación de Mineral de Primera Categoría Vapores Endógenos, a favor de **GEOTERMIA ANDINA S.A.**, CUIT N° 30-71105422-3, sobre terreno de la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle Puesto Sey (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 81, y Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 87), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeno de Colonización, fs. 73), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 07, 55 y 121, con las siguientes coordenadas: P.1: X7347188,03 Y3445637,91; P.2: X7345000,00 Y3445637,91; P.3: X7345000,00 Y3442758,60; P.4: X7347188,03 Y3442758,60; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 138/2019 del 22/11/2019 de aprobación de Informe de Impacto Ambiental, etapa de exploración del Proyecto Vapores Endógenos Volcán Tuzgle - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de sesenta días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 13 de mayo de 2020.-

05/12/19 JUN. LIQ. N° 20711 \$879,00

La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1581-A-2011** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 36-J-2020 de **CONCESIÓN DE MINA** denominada **"BELGICA"** sobre una superficie de Seiscientas Treinta Hectáreas (630 ha), en el Paraje Volcán de Tuzgle, Departamento Susques de esta Provincia para explotación de Mineral de Primera Categoría Vapores Endógenos, a favor de **GEOTERMIA ANDINA S.A.**, CUIT N° 30-71105422-3, sobre terreno de la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle Puesto Sey (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 81, y Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 87), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeno de Colonización, fs. 73), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 07, 55 y 119, con las siguientes coordenadas: P.1: X7345000,00 Y3439879,30; P.2: X7347188,03 Y3439879,30; P.3: X7347188,03 Y3442758,60; P.4: X7345000,00 Y3442758,60; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 138/2019 del 22/11/2019 de aprobación de Informe de Impacto Ambiental, etapa de exploración del Proyecto Vapores Endógenos Volcán Tuzgle - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de sesenta días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 13 de mayo de 2020.-

05/12/19 JUN. LIQ. N° 20711 \$879,00

La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1582-A-2011** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 37-J-2020 de **CONCESIÓN DE MINA** denominada **"RUMANIA"** sobre una superficie de Seiscientas Treinta Hectáreas (630 ha), en el Paraje Volcán de Tuzgle, Departamento Susques de esta Provincia para explotación de Mineral de Primera Categoría Vapores Endógenos, a favor de **GEOTERMIA ANDINA S.A.**, CUIT N° 30-71105422-3, sobre terreno de la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle Puesto Sey (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 82, y Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 88), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeno de Colonización, fs. 74), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 07, 56 y 113, con las siguientes coordenadas: P.1: X7330750,00 Y3447500,00; P.2: X7330750,00 Y3452984,37; P.3: X7329601,28 Y3452984,37; P.4: X7329601,28 Y3447500,00; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 138/2019 del 22/11/2019 de aprobación de Informe de Impacto Ambiental, etapa de exploración del Proyecto Vapores Endógenos Volcán Tuzgle - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de sesenta días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2020.

05/12/19 JUN. LIQ. N° 20711 \$879,00

La Dra. Hebe del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1583-A-2011** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 38-J-2020 de **CONCESIÓN DE MINA** denominada **"IRLANDA"** sobre una superficie de Seiscientas Treinta Hectáreas (630 ha), en el Paraje Volcán de Tuzgle, Departamento Susques de esta Provincia para explotación de Mineral de Primera Categoría Vapores Endógenos, a favor de **GEOTERMIA ANDINA S.A.**, CUIT N° 30-71105422-3, sobre terreno de la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle Puesto Sey (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 81, y Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 87), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeno de Colonización, fs. 73), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 07, 55 y 119, con las siguientes coordenadas: P.1: X7345000,00 Y3448517,21; P.2: X7345000,00 Y3445637,91; P.3: X7347188,03 Y3445637,91; P.4: X7347188,03 Y3448517,21; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 138/2019 del 22/11/2019 de aprobación de Informe de Impacto Ambiental, etapa de exploración del Proyecto Vapores Endógenos Volcán Tuzgle - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de sesenta días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 13 de mayo de 2020.-

05/12/19 JUN. LIQ. N° 20711 \$879,00

La Dra. Hebe del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1600-A-2011** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 39-J-2020 de **CONCESIÓN DE MINA** denominada **"SERBIA"** sobre una superficie de Quinientas Cuarenta y Seis Hectáreas con Setenta y Seis Áreas (546,76ha), en el Paraje Volcán de Tuzgle, Departamento Susques de esta Provincia para explotación de Mineral de Primera Categoría Vapores Endógenos, a favor de **GEOTERMIA ANDINA S.A.**, CUIT N°





30-71105422-3, sobre terreno de la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle Puesto Sey y del Estado Provincial (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 82 y vta., y Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 88), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 74), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 07 y 55, con las siguientes coordenadas: P.1: X7328251,69 Y3445187,43; P.2: X7328074,00 Y3445187,43; P.3: X7328074,00 Y3445354,09; P.4: X7328251,69 Y3445354,09; P.5: X7328251,69 Y3446222,71; P.6: X7327750,77 Y3446628,35; P.7: X7328065,43 Y3447016,92; P.8: X7328251,69 Y3446866,09; P.9: X7328251,69 Y3449822,07; P.10: X7327789,31 Y3449822,07; P.11: X7327789,31 Y3448822,07; P.12: X7326947,28 Y3448822,07; P.13: X7326947,28 Y3446973,00; P.14: X7327166,45 Y3446973,00; P.15: X7327166,45 Y3446718,18; P.16: X7327394,17 Y3446718,18; P.17: X7327394,17 Y3446003,88; P.18: X7327166,45 Y3446003,88; P.19: X7327166,45 Y3445973,00; P.20: X7326947,28 Y3445973,00; P.21: X7326947,28 Y3444500,00; P.22: X7328251,69 Y3444500,00; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el art. Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 138/2019 del 22/11/2019 de aprobación de Informe de Impacto Ambiental, etapa de exploración del Proyecto Vapores Endógenos Volcán Tuzgle - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de sesenta días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 13 de mayo de 2020.-

05/12/19 JUN. LIQ. N° 20711 \$879,00

La Dra. Hebe del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. N° 1741-G-2012 ha dispuesto la publicación de Resolución N° 23-J-2020 de CONCESIÓN de MINA denominada "GIORGIO" sobre una superficie de Seiscientos Treinta Hectáreas (630 ha), en el Paraje Volcán de Tuzgle, Departamento Susques de esta Provincia para explotación de Mineral de Primera Categoría Vapores Endógenos, a favor de **GEOTERMA ANDINA S.A.**, CUIT N° 30-71105422-3, sobre terreno de la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle Puesto Sey (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 84, y Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 88), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 78), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 07, 65 y 115, con las siguientes coordenadas: P.1: X7342811,97 Y3448758,60; P.2: X7342811,97 Y3445879,30; P.3: X7345000,00 Y3445879,30; P.4: X7345000,00 Y3448758,60; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el art. Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 138/2019 del 22/11/2019 de aprobación de Informe de Impacto Ambiental, etapa de exploración del Proyecto Vapores Endógenos Volcán Tuzgle - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de sesenta días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 13 de mayo de 2020.-

05/12/19 JUN. LIQ. N° 20711 \$879,00

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el Expte. C-38758/15 Incidente de Ejecución de Sentencia y Honorarios en B-173978/07 caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ DE LA VEGA LILIANA RAMONA" ordena por este medio notificar a la Sra. DE LA VEGA LILIANA RAMONA del siguiente Provedo: "San Salvador de Jujuy 03 de Abril del año 2019.- Visto...Considerando...Resuelve: I- Mandar llevar adelante la presente ejecución de sentencia, seguida por Tarjeta Naranja S.A. y Guillermo Eugenio Mario Snoopke en contra de Liliana Ramona De La Vega hasta hacerse íntegro pago de la suma de \$12.055.77; con más los intereses establecidos en los considerando.- II- Imponer las costas a cargo de la ejecutada vencida.- III- Regular los honorarios profesionales del Dr. Guillermo Eugenio Mario Snoopke en la suma de \$804, con más los intereses establecidos en los considerando.- Asimismo, se le adicionará I.V.A. si correspondiere.- IV- Agregar copia en autos, notificar a C.A.P.S.A.P., a la Dirección Provincial de Rentas a sus efectos y a las partes, protocolizar, informatizar, etc.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- María Del Huerto Sapag y Enrique Mateo-Vocales. Ante mí: Aixa Yazlle- Firma Habilitada".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de abril de 2019.-

08/10/12 JUN. LIQ. N° 20760 \$801,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas- Vocal Habilitada de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial en el Expte. C- N° 036228/14 caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja S.A. c/ CANALI ROBERTO MARTIN" ordena por este medio notificar al Sr. CANALI ROBERTO MARTIN del siguiente Provedo de fs. 24: "San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2.015.- 1) Por presentado el Dr. Arturo Pfister, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de "TARJETA NARANJA S.A.", a mérito de la copia juramentada de Poder General para Pleitos que se acompaña a fojas 02/04 de autos y, por parte.- 2) Téngase por repuestos los Aportes a fojas 20, 21 y 22, y sustitúyase la documentación conforme Acordada N° 232 del S.T.J., ténganse presentes y, por cumplida la intimación de fojas 18.- 3) De la demanda Ordinaria Por Cobro de Pesos por Tasas de Servicios/Tarjetas de Crédito incoada en contra de ROBERTO MARTIN CANALI, córrase traslado con las copias respectivas en el domicilio denunciado (fojas 15), para que la conteste en el término de Quince Días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada en los términos del Art. 298 del C.P.Civil.- En igual plazo íntimeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kms. del asiento de esta Secretaría, bajo apercibimiento de mandarse a notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 C.P.Civil).- Notificaciones en Secretaría, los días martes y jueves o el siguiente hábil en caso de feriado.- 4) Notifíquese al demandado a través del Sr. Juez de Paz con Jurisdicción en Palpalá, a cargo del solicitante la confección de la diligencia, de conformidad a lo normado en los Arts. 72 y 74 del C.P.Civil.- 5) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Mariana Virginia Paganini-Vocal-Dra. Mariana Drazer-Secretaria.- Provedo de fs. 32: San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo de 2.016.- 1) A mérito del Informe Actuarial que antecede, avócase la suscripta al conocimiento de la presente causa.- 2) Proveyendo al escrito de fojas 31: Atento el Informe Actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. Arturo Pfister, dese al demandado por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada demanda en los términos del Art. 298 del C.P.Civil; debiéndosele notificar la presente en el domicilio real y en lo sucesivo las posteriores por Ministerio de Ley -Art. 52 del C.P.Civil.- 3) Hágase saber al Dr. A. Pfister que, a título de colaboración debe confeccionar la diligencia ordenada en el punto 1), para su posterior control y firma por Secretaría.- 4) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Iris Adriana Castro-Vocal Habilitada-Dra. Mariana Drazer-Secretaria.- Publíquese Edictos en Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de abril 2019.-

08/10/12 JUN. LIQ. N° 20759 \$801,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas-Juez de la Sala I, Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el Expte. N° C-123535/2018, caratulado: "Ejecución de Sentencia y Honorarios: S.A.D.A.I.C. y OTRO c/GONZALEZ RAMIRO y OTROS", ordena se notifique al

demandado ALVARO MIGUEL QUIROGA el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 28 de abril de 2020.- Autos y Vistos... Considerando...Resuelve: 1.- Mandar a llevar adelante la presente ejecución de sentencia y honorarios seguida por SADAIC y PAOLA VIRGINIA GIMENEZ LEONARDI CATTOLICA en contra de RAMIRO GONZALEZ, DANIEL FERNANDO TOFFOLI, ALVARO MIGUEL QUIROGA, hasta hacerse los acreedores del íntegro pago de la cantidad de \$92.460,49 (\$79.707,49 proveniente de planilla de liquidación de fs. 181 del expediente principal, aprobada a fs. 194 y \$12.753 en concepto de Honorarios regulados a la Dr. PAOLA V. GIMENEZ LEONARDI CATTOLICA a fs. 196 del mismo expediente), con más los intereses dispuestos en la sentencia del proceso principal y hasta el efectivo pago de la manera indicada en los considerando de esta Resolución.- 2.- Costas a cargo de la vencida (Art. 102 C.P.C).- 3.- Regular los honorarios de la Dra. PAOLA VIRGINIA GIMENEZ LEONARDI CATTOLICA en la suma de \$4.225, con más I.V.A con más los intereses dispuestos en la sentencia del expediente principal, desde la fecha. 4.- Hacer efectivo el apercibimiento del Art. 52 del C. P. Civil y en consecuencia, notifíquese a los demandados RAMIRO GONZALEZ y DANIEL FERNANDO TOFFOLI la presente resolución por cédula en los domicilios denunciados y por edictos a ALVARO MIGUEL QUIROGA y en lo sucesivo por Ministerio de ley.- 5.- Regístrese, agréguese copia en autos, dese intervención a la Dirección Provincial de Rentas, a C.A.P.S.A.P. y notifíquese por cédula.- Fdo.: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Dr. Esteban Javier Cau- Juez- Dr. Sebastián Cabana-Juez-Habilitado- Ante Mí: Dra. Martina Cardarelli- Secretaria- Dejo constancia que la Dra. Cristina Molina Lobo se ha acogido a los beneficios de la jubilación.- Secretaria 28 de abril de 2020.- Fdo. Dra. Martina Cardarelli-Secretaria: Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciendo saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.Civil).- San Salvador de Jujuy, 26 de mayo de 2020.-

08/10/12 JUN. LIQ. N° 20740 \$801,00.-

EDUARDO ANDRES ORTIZ, D.N.I. N° 28.646.907 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

05/12/19 JUN. LIQ. N° 20780 \$801,00

GONZALO DAVID CARDOZO, D.N.I. N° 34.061.451 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

05/12/19 JUN. LIQ. N° 20782 \$801,00

ANGEL FACUNDO QUIROGA D.N.I. N° 28.187.577 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 Inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público.- Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

01/08/12 JUN. LIQ. N° 20699 \$801,00.-

El Dr. Carlos M. Cosentini, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía N° 7, de la provincia de Jujuy y presidente de trámite en el Expte. N° C-100803/2017- caratulado- "Cobro de Pesos por Servicios Tarjetas de Crédito. LIMPIEZA URBANA S.A. LIMS c/ VILLAR, IGNACIO CARLOS", notificar al Sr. IGNACIO CARLOS VILLAR, se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2020.- I) Proveyendo el escrito de fs. 63, notifíquese por edictos como se pide.- A tal efecto, instrúyase a la parte actora la obligación de confeccionar las diligencias pertinentes (deber de colaboración- Arts. 50 y 72 del C.P.C.) fecho, deberá ser presentada en Secretaría para su control y firma.- II) Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez. Ante mí Dr. Sebastián Soler- Secretario.- Transcripción del proveído de fs. 31. "San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2017.- 1) Por presentado el Dr. Diego Eduardo Chacón en nombre y representación de LIMPIEZA URBANA S.A. (LIMS) a mérito del instrumento que acompaña a fs. 2/3 vta. y por constituido domicilio legal.- 2) De la demanda interpuesta Traslado al demandado SR. IGNACIO CARLOS VILLAR, a quién se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de quince días de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- Asimismo íntimese a la demandada para que constituya domicilio dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificada por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- 3) Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).- Impónese a la Actora la obligación de confeccionar las diligencias pertinentes (deber de colaboración, arts. 50 y 72 del C.P.C.)." Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Juez- Ante mí: Dra. Claudia Cuevas-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 6 de Mayo de 2020.-

12/17/19 JUN. LIQ. N° 20813-20814-20751 \$801,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau, Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. C-070802/16 Ordinario por Daños y Perjuicios: TITO NÉSTOR MAMANI HUANCA c/ AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. y OTROS", procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre de 2017.- I.- Téngase por cumplido lo ordenado a fs. 25 y atento el estado de la causa, de la demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios incoada en contra de AGUSTIN ZAMBRANO, córrasele traslado en el domicilio denunciado y con la copia respectiva, para que la conteste en el plazo de quince días (15), bajo apercibimiento de tenerla por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C. e íntimeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo, Ministerio legis, (Arts. 2, 54 y 154 del iu supra).- II.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- III.- Al pedido de citación de tercero de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., téngase presente para su oportunidad.- IV.- Atento lo solicitado en el Otro si digo de Fs. 24, concédase a la parte actora TITO NESTOR MAMANI HUANCA- D.N.I. N° 94.080.749, el Beneficio de Justicia Gratuita en forma provisoria. Para su concesión definitiva deberá la misma, presentar declaración jurada de su situación patrimonial, bajo la fe de juramento y bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 172 en función del Art. 174, Inc. 5° del Código Penal, informando si es Propietaria de inmuebles, automotores o acciones en sociedades comerciales y en caso afirmativo deberá indicar su ubicación o el lugar en el que se encuentran, también deberá indicar bajo el mismo juramento, su forma de vida actual, ingresos y composición de su grupo familiar, en el término de diez días de notificación.- V.- Asimismo, deberá el peticionante en igual término y en virtud a las facultades conferidas por el Art. 74 del C. P. Civil, recabar los informes pertinentes a la Dirección General de Inmuebles, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto el Beneficio concedido en forma provisoria.- VI.- Notifíquese edictos en el Boletín Oficial y





un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Esteban Arias Cau, Vocal, ante mi Dra. Yamila Cazón, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2020.-
12/17/19 JUN. LIQ. N° 20826 \$801.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo de la Dra. Lis M. Valdecantos-Juez Habilitada-, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-080.788/16, caratulado: "Incidente de Ejecución de Honorarios: DELGADO, GUSTAVO GABRIEL c/ JURADO, ILDA YOLANDA", hace saber que se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 30 de Abril del 2019.- Autos y Vistos...Considerando ...Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por DELGADO GUSTAVO GABRIEL en contra de JURADO ILDA YOLANDA hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, F° 673/678- N° 235), desde la mora y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del C.P.C).- 3°) Regular los honorarios profesionales del letrado interviniente Dr. Delgado Gustavo Gabriel en la suma de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$4.500), por los argumentos esgrimidos en los considerandos, fijados a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago más IVA si correspondiere.- 4°) Notificar por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos- Juez Habilitada ante mi: Dr. Mauro Di Pietro - Secretario.- San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2019.-

12/17/19 JUN. LIQ. N° 17725-20816-20815 \$801.00.-

El Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, Sala I, Vocalía a cargo del Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Juez Habilitado en la Vocalía N° 1, de la Sala I- de la Tribunal del Trabajo, de la Prov. de Jujuy en Expte. N° C-091627/17, caratulado: "Diferencias Salariales: ZAMBRANA, ROBERTO c/ INCOA S.A.", notifica a INCOA S.A., los siguientes Proveídos: "San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2020.- Atento a lo informado por secretaria, previo a proveer lo solicitado en el escrito que antecede notifíquese la sentencia de fs. 196/198 por Edictos por tres veces en cinco (5) días en un Diario Local y en el Boletín Oficial, imponiéndose la carga de su confección al letrado de la Actora, dejando expresa constancia que los mismos se encuentran exentos de pago de aranceles y/o sellado.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez-Juez- Ante mi Dra. María Silvana Arrieta-Prosecretaria...(prov. fs. 196/198) "San Salvador de Jujuy, seis de marzo de 2020.- Autos y Vistos...:Resulta: ...Resuelve: 1°) Hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por el Sr. Roberto Zambrana en contra de la razón social INCOA S.A. a quien se condenas a abonar al primero la suma de Pesos Ochenta y Un Mil Doscientos Setenta y Siete con Sesenta y Dos centavos (\$81.277.62), en concepto de salarios meses de febrero, marzo, abril y mayo 2017, SAC 1° semestre 2017 y vacaciones, cantidades que en caso de mora continuarán devengando los intereses de la Tasa Activa, hasta su efectivo pago.- 2°) Rechazar el rubro diferencias salariales por los fundamentos expresados en los considerandos.- 3°) Condenar al accionado a la entrega de certificación de servicios con constancia de aportes previsionales y libreta de aportes, obligación que deberá cumplir dentro de los sesenta días hábiles de notificado bajo apercibimiento de aplícasele una multa diaria, a partir de la mora, de Seiscientos Pesos (\$600,00), sin perjuicio de ulterior agravación.- 4°) Imponer las costas a la demandada vencida.- 5°) Regular los honorarios profesionales del Dr. Mario Rodolfo Gualame en su carácter de apoderado del actor la suma de Pesos Veinte Mil Doscientos Cincuenta (\$20.250) monto que en caso de mora se incrementará con los intereses dispuestos para el capital hasta su efectivo pago, con más el impuesto al valor agregado, de corresponder.- 6°) Protocolizar, agregar copia en autos y notificar por cédula.- Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez-Vocal Presidente de Tramite-Dr. Ricardo Rubén Chazarreta-Vocal-Ante mí: Dra. María Silvana Arrieta-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veinte.-

12/17/19 JUN. S/C.-

De acuerdo a la Resolución N° 046-SCA/2020- Ref. Expte. N° 1101-315-S-2018, emitida por la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente de Jujuy.- **EL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY**, en el marco del Programa de Mejoramiento de Áreas Fronterizas (ProMAF) la UEP Jujuy ha formulado un Proyecto un proyecto para la localidad de Santa Ana del Departamento Valle Grande. El mismo contempla como intervención física a las siguientes obras: nueva captación de agua y sistema, ejecución de red cloacal y biodigestor para tratamiento de líquidos cloacales, mejoras en el alumbrado público, mejoras en la plaza, badén de cruce del río Santa Ana y defensas. Además prevé la ejecución de núcleos húmedos en viviendas sin baño y la ejecución de las conexiones domiciliarias faltantes a la red de agua y energía. El Estudio de Impacto Ambiental de dicho proyecto se encuentra a disposición del público en general para su consulta en sede del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy, sita en calle República de Siria N° 147, Piso 3° de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Asimismo se expresa que se emite la presente declaración en cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad Ambiental según Resolución N° 046/2020-SCA, de fecha 28 de febrero de 2020, para ser publicada en el Boletín Oficial y en diarios provinciales por 3 veces en 5 días.- Fdo. Lic. Eliana Cecilia Salto-Asesora Técnica.-

12/17/19 JUN. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON EDUARDO SCHILER RUBELT, DNI N° 7.286.569** (Expte. N° D-025324/18).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 25 de Septiembre de 2018.-

08/10/12 JUN. LIQ. N° 20793 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. C-149919/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GONZALEZ, RENE RUBEN", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **GONZALEZ, RENÉ RUBEN, D.N.I. N° 12.007.607**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Mauro Raúl Di Pietro.- San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2020.-

08/10/12 JUN. LIQ. N° 20801 \$267.00.-

Ref. Expte. N° D-026168/20, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de **GUARDABAR SINGH**- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GUARDABAR SINGH-DNI N° 14.489.420**.- Publíquese en el Boletín

Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 26 de Mayo de 2020.-
08/10/12 JUN. LIQ. N° 20789 \$33.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. C-126061/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: HINOJOSA, ENRIQUE Y RIOS CORNEJO, ANSELMA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **ENRIQUE HINOJOSA, D.N.I. N° 93.154.905** y **ANSELMA RIOS CORNEJO D.N.I. N° 93.154.906**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dr. Juan M. Álvarez García-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2020.-

08/10/12 JUN. LIQ. N° 20517 \$267.00.-

Dra. Marisa Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, en Expte. N° C-145952/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato CONDORI, CLAUDIA", emplaza por treinta días, a herederos y/o acreedores de **CLAUDIA CONDORI, D.N.I. N° 2.928.176**.- Publíquese por tres veces por el término de cinco días, Edictos en el Boletín oficial y un diario local.- Dra. María Guillermina Sequeiros-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre del 2019.-

08/10/12 JUN. LIQ. N° 20517 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-155240/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ACOSTA MIRTA TERESA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MIRTA TERESA ACOSTA- DNI N° 17.080.353**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2020.-

12/17/19 JUN. LIQ. N° 20569 \$801.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-158978/20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUAN CARLOS GERBINO, D.N.I. N° 8.197.464**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local, por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Valeria Bartolotti.- San Salvador de Jujuy, 03 de Junio de 2020.-

12 JUN. LIQ. N° 20824 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3 de la provincia de Jujuy, en el Expte: C-156124/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CRUZ HUGO".- Cita y emplaza por el término de treinta días (30) hábiles a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes relictos de la causante **CRUZ HUGO D.N.I. 10.622.943**".- Publíquese en el Boletín Oficial (Art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días (436 del C.P.C.), a efectos de otorgarle mayor publicidad al acto procesal (Art. 7 del C.P.C.).- Dr. Diego Armando Pucá-Juez- Ante mi Dra. Agustina Navarro- Pro secretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo del 2020.-

12 JUN. LIQ. N° 20820 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en Expte. C-147755/19 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: CACHIZUMBA, HUGO", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, Don **CACHIZUMBA HUGO, DNI N° 8.179.853**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Juez de 1° Instancia N° 6, Secretaria N° 12.- Dra. A. Fernanda Salaverri-Secretaria de 1° Instancia.- San Salvador de Jujuy, 04 de Marzo de 2020.-

12 JUN. LIQ. N° 20708 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria 3 en el expediente N° B-252613/2011, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: TAPIA GERONIMO MARCELO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GERONIMO MARCELO TAPIA, DNI. 22.554.877**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Proc. Agustina María Navarro-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 4 de noviembre de 2019.-

12 JUN. LIQ. N° 20833 \$267.00.-

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-157818/2020, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: TEJERINA NICOLAS", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **TEJERINA NICOLAS**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (436 del C.P.C.).- Secretaria N° 11: Dra. Lis M. Valdecantos-Juez- Dra. Lucía Frías- Prosec. Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2020.-

12 JUN. LIQ. N° 20790 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-128624/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MENDOZA, ELSA BEATRIZ, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **ELSA BEATRIZ MENDOZA-Declarase Abierto el presente Juicio Sucesorio Ab Intestato de la Sra. ELSA BEATRIZ MENDOZA D.N.I. N° 4.661.439**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. María Eugenia Jorge-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2020.-

12 JUN. LIQ. N° 20842 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-144247/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FIGUEROA, MARTIN SEBASTIAN", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **MARTIN SEBASTIAN FIGUEROA**.- Declarase Abierto el presente Juicio Sucesorio Ab-Intestato del Sr. **MARTIN SEBASTIAN FIGUEROA DNI 29.653.115**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María de Los Ángeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2019.-

12 JUN. LIQ. N° 20755 \$267.00.-

